

Agraviado: Menor **V1**.
Exp. No. CEDHD/530/12.
Victoria de Durango, a 23 de junio de 2014.

RECOMENDACIÓN No. 10/14.

C. ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA.
SECRETARIO DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 133 de la Constitución Política del Estado de Durango, así como en los artículos 1, 2, 13 fracción V, 57 y correlativos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, en relación con el artículo 12 de su Reglamento Interno, es competente y emite la presente Recomendación derivada del expediente citado al rubro, motivado por la queja interpuesta por **Q1**, por violaciones a los Derechos Humanos de su menor hijo **V1**, atribuibles a **AR1**, entonces maestro del grupo de la Escuela Secundaria Técnica No. 61, ubicada en el Fraccionamiento Jardines de Durango., Clave: 10DST0060D.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 13 de diciembre del 2012, **Q1**, acudió al Módulo de Orientación y Recepción de Quejas de este Organismo a efecto de presentar queja en la que manifestó posibles violaciones a los Derechos Humanos de su menor hijo **V1**, atribuibles a **AR1**, entonces maestro de la Escuela Secundaria Técnica No. 61, ubicada en el Fraccionamiento Jardines de Durango, Clave: 10DST0060D, basando su queja en los siguientes hechos:

*“Qué mi hijo **V1**, de catorce años de edad, estudia en la Escuela Secundaria Técnica No. 61 ubicada en el Fraccionamiento Jardines de esta Ciudad, tal es el caso que desde que cursa el primer año de secundaria el **AR1**, le pide que se salga del aula de una manera violenta y sin motivo alguno, ordenándole a los demás niños del grupo que lo saquen a empujones a patadas y coscorrones, al momento de evaluar los trabajos se dirige a los alumnos con palabras altisonantes, así mismo al entrar al aula de taller el profesor selecciona a los alumnos que van a entrar a su clase,*

tomando en cuenta si el alumno le cae bien o no, he hablado en varias ocasiones al respecto con el Director, respondiéndome solo que le hiciera la petición por escrito para hacérselo llegar al Coordinador de Zona, y la única medida que ha tomado es hablar con el Coordinador de Talleres de nombre XXXX, para que a su vez hable con AR1, al hacerlo le responde el profesor que mi hijo no le lleva los trabajos y que no trabaja en el salón, posteriormente el Coordinador habló con mi hijo al que le preguntó que porque no llevaba los trabajos y dijo que si los llevaba mostrándoselos al día siguiente, al hablar el Coordinador con AR1 este le responde que se equivocó de niño que no era él, quiero agregar que mi hijo siempre lleva los trabajos y es muy responsable, argumento que en caso de ser necesario una plática con mi hijo, quiero que me permitan estar presente, tanto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos como de la Escuela”.

SITUACIÓN JURÍDICA.

Con fecha 10 de septiembre de 2012 **Q1** entregó escrito de queja dirigido al **SP1**, en el que se señalaban y detallaban diversas actitudes por parte del **AR1** en contra de su menor hijo **V1** y demás compañeros de la Escuela Secundaria Técnica No. 61.

Por lo anterior y por los mismos hechos, el día 13 de diciembre de 2012, la **Q1** presentó escrito de queja ante esta Comisión con la finalidad de que fueran investigadas las conductas señaladas.

Asimismo, el 12 de marzo de 2013, el **SP1**, Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 61, expidió el oficio 011/12-13, en el que hacía del conocimiento a **AR1** la ratificación de queja presentada por la **Q1** en la Escuela Secundaria Técnica No. 61, mismo que fue notificado el día 21 de Marzo de 2013 en reunión celebrada en la Dirección de la Institución Educativa y en presencia del Profesor **XXXX** Coordinador de Actividades Tecnológicas T.M., y en virtud de lo cual, el día 22 de Marzo de 2013 se extendió, mediante oficio 012-12-13, citatorio por el que se pide al **AR1** se presentara ante el Subsecretario de Servicios Educativos Profesor **XXXX**, desconociéndose a la fecha de elaboración de la presente recomendación si se hubiese iniciado e integrado procedimiento administrativo.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Que de las constancias que integran el expediente de queja que se resuelve, se desprenden elementos suficientes para acreditar fehacientemente que el **AR1** entonces maestro de la Escuela Secundaria Técnica No. 61, ubicada en el Fraccionamiento Jardines de Durango, incurrió en violación a los Derechos Humanos de **Derecho a la Seguridad Jurídica**, en la denotación de la **Administración Pública**, en el rubro de **Actos y Omisiones contrarios a la Administración Pública**, al **Faltar a la Legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión**, en agravio del menor **V1**.

SEGUNDA. Que de las constancias que integran el expediente de queja que se resuelve, se desprenden elementos suficientes para acreditar fehacientemente que el **AR1** entonces maestro de la Escuela Secundaria Técnica No. 61, ubicada en el Fraccionamiento Jardines de Durango, incurrió en violación a los Derechos Humanos del **Derecho a la Integridad y Seguridad Personal**, en la denotación de **Actos y Omisiones Contrarios al Derecho a la Integridad y seguridad Personal**, en el rubro de **Trato cruel inhumano o degradante**, al **Realizar cualquier acción que produzca alguna alteración de la salud física, mental o cualquier huella material en el cuerpo**, en agravio del menor **V1**.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, respetuosamente, formula a Usted Señor Secretario de Educación Pública en el Estado, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que Usted Señor Secretario de Educación Pública en el Estado, proceda a dar vista al Órgano de Control que corresponda, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, para determinar la responsabilidad en que incurrió **AR1** entonces maestro de la Escuela Secundaria Técnica No. 61, ubicada en el Fraccionamiento Jardines de Durango, por la violación a los Derechos Humanos a que se ha hecho mención, en agravio del menor **V1**. Asimismo, le solicito se anexe a dicho procedimiento la copia certificada de la presente Recomendación que se acompaña, para que se consideren las evidencias, precisiones y ponderaciones de la misma, que administradas y concatenadas con los medios de prueba que se allegue y cuente, sustenten fehacientemente su resolución y, en su caso, la sanción que se imponga. Igualmente se informe periódicamente a este Organismo de los avances del procedimiento y en su momento enviar constancias de la resolución que se emita.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho, la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones a los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

SEGUNDA.- Que Usted Señor Secretario de Educación en el Estado, gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se supervise la actuación de **AR1** entonces maestro del grupo de la Escuela Secundaria Técnica No. 61, ubicada en el Fraccionamiento Jardines de Durango, a efecto de evitar se transgredan los Derechos Humanos de los alumnos a cuyo cargo se encuentre.

TERCERA.- Que Usted Señor Secretario de Educación en el Estado, gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se provea lo necesario para que se repare el daño ocasionado, incluyendo la atención psicológica al menor **V1**, enviando a este Organismo las pruebas de su cumplimiento.

CUARTA.- Que Usted Señor Secretario de Educación en el Estado, gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que **AR1** entonces maestro de la Escuela Secundaria Técnica No. 61, ubicada en el Fraccionamiento Jardines de Durango, se presente en las oficinas de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicadas en calle Cerro Gordo No. 32, Interior 13, del Fraccionamiento Lomas del Parque de esta Ciudad, **el día 01 de septiembre del 2014, de 10:00 a 13:30 horas**, a efecto de que personal de Capacitación de este Organismo le imparta un curso sobre Derechos Humanos y Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cabe destacar, que las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, no pretenden en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos

sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 57 de la Ley de esta Comisión tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de coadyuvar con el fortalecimiento de las instituciones y en la búsqueda de la observancia irrestricta de la ley por autoridades y servidores públicos.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, solicito a Usted la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, y en su caso, se informe a este Organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que en el término de treinta días hábiles siguientes a la aceptación de la Recomendación, remita a esta Comisión las pruebas correspondientes sobre su cumplimiento.

La falta de aceptación expresa, dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación fue aceptada, asumiendo la autoridad el compromiso de su cumplimiento.

La aceptación de la presente Recomendación, al tenor de lo previsto en el artículo 58 de la legislación de la materia deviene el cumplimiento de la misma, su incumplimiento se hará público en sociedad.

De igual manera, le informo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley, en caso de que la presente Recomendación no sea aceptada o cumplida, esta Comisión dará vista al Congreso del Estado de dicha situación, para que de acuerdo con los trámites correspondientes, sea citado a comparecer con el objeto de que explique las razones de su conducta o justifique su omisión.

A T E N T A M E N T E

**LIC. FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ RODARTE.
PRESIDENTE**